266

ninguno nin algunos de vos ... so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. a cada uno por quien fincare de lo asy faser e conplir para la nuestra camara, e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte del dia que vos enplasare fasta quinse dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la villa de Madrigal a veynte e nueve dias de mayo año del nasçimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e seys años. Yo el rey. Yo la reyna. Yo ... secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fise escrevir por su mandado. E en las espaldas conforme a lo capitulado. Registrada ... chançiller.

En la villa de Madrigal estando y la corte del rey e reyna nuestros señores a veynte e tres dias del mes de abril año del nasçimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e seys años ante Gonçalo Hernandes de Ferrand Yañes de Lobon del consejo de los dichos señores rey e reyna alcalde en la su casa e corte e en presençia de mi Ferrand Ruys de Alcaras escrivano de camara de los dichos señores rey e reyna, e su escrivano e notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios e de los testigos de yuso escriptos paresçio y presente Alfonso de Villa Real aposentador de los dichos señores rey e reyna e presento e leer fiso por mi el dicho escrivano una carta de los dichos señores rey e reyna escripta en papel e firmada de sus nonbres e sellada con su sello de çera bermeja en las espaldas e asy mesmo señalada e firmada de çiertos nonbres e señales su tenor de la qual es este que se sigue. Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla de Leon de Toledo de Seçilia de Portogal de Gallisia de Sevilla de Cordova de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algesira de Gibraltar prinçipes de Aragon e señores de Viscaya e de Molina por faser bien e merçed a vos Alfonso de Villa Real nuestro aposentador por los buenos e leales serviçios que nos avedes fecho e fasedes de cada dia por la presente vos fasemos merçed por juro de heredad para sienpre jamas para vos e para vuestros herederos e subçesores del derecho de un marco de plata de las escrivanias de la nuestra camara e escrivanias e notarias asy de ... como de razon ... que nos e qualquier de nos avemos dado e librado fasta aqui e dieremos e libraremos de aqui adelante e qualesquier personas en qualquier manera por quanto don Garçia Alvares de Toledo duque d'Alva marques de Coria que de nos tenia la dicha merçed por juro de heredad para sienpre jamas renunçio e traspaso en vos el dicho Alfonso de Villa Real el dicho derecho de un marco de plata de cada una de las dichas escrivanias e notarias por cartas que de nos tiene e nos pidio por merçed por su renunçiaçion e traspasaçion vos fisiesemos merçed dellos. E nos acatando la dicha renunçiaçion de los dichos marcos de plata vos fagan para que vos e vuestros herederos lo tengades ... vos e vuestro poder oviese ... de Pero Castillo de Toledo ... como ... de don Ferrand Alvares de Toledo ... e tomero ... que por el dicho duque ... la qual dicha renunçiaçion vos confirmamos e aprovamos ... nuestro ... vos fue fecho pasado de los dichos marcos de plata de las dichas escrivanias e notarias para que los podades vender e dar e donar e trocar e canbiar e enajenar e faser de los dichos derechos e en ellos todo lo que quisieredes e por bien tovieredes asy como de cosa vuestra misma propia e que ayades e levedes los derechos de los dichos marcos de plata de las dichas escrivanias de nuestra camara e escrivanias e notarias publicas que nos ... mo dicho es e qual quier de nos ayamos dado e dieremos asy mesmo de todas las escrivanias de camara e escrivanias e notarias que fueron libradas e dadas a qualquier persona o personas destos nuestros reynos e señorios por el rey don Enrrique e rey don Alfonso nuestros hermanos que santa gloria ayan ... que subçedieron en estos nuestros reynos fasta que fallesçieron ... el dicho duque ... nin al otro ... [illegible] ... de derecho ... podia ... e por quanto el dicho duque vos fiso ... en vos e para vos e para vuestros herederos e subçesores e para quien vuestro poder oviere ... de los dichos cargos mandamos a los ynfantes duques perlados marqueses condes ricos omes maestres de las ordenes priores comendadores alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del nuestro consejo oydores e